

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.273 · 1974

LEY 8273

Boletín Oficial, 2 de diciembre de 1974 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8273

LEY 8273

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Institúyese la Fiesta Provincial de la Miel, que se celebrará en la última semana del mes de Abril de cada año, en forma rotativa en los Partidos que anualmente determine el Ministerio de Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 2°. El Ministerio de Asuntos Agrarios en colaboración y coordinación con las respectivas Municipalidades, cooperativas apícolas y otras entidades representativas de los productores, organizará exposiciones, concursos, conferencias y otros actos alusivos y de divulgación.

ARTÍCULO 3°. Derógase la Ley 6558 y toda otra norma en cuanto se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 8273. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).